

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razola; Valencia,
Cabrerizo; Barcelona, Bergues
y comp.; Zaragoza, Polo; Se-
villa, Caro; Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Esmo. Sr. secretario de estado y del despa-
cho de lo Interior por correo extraordinario me
ha dirijido en este dia la real orden siguiente:
La Gaceta extraordinaria adjunta y discurso
del trono inserto en ella enterará á V. S. de
que el dia de S. M. la REINA Gobernadora ha
sido solemnizado dignamente, segun asi estaba
prescrito, con la deseada apertura de las córtes
generales del reino, á que concurrió S. M. en
medio del entusiasmo y aclamaciones del fiel
pueblo madrileño, y con general contento de
cuantos buenos españoles han sido testigos de
este acto magestuoso é imponente, á cuya cele-
bracion se dirijieron constantemente los solícitos
afanes de S. M. la REINA Gobernadora desde
que tuvo á bien decretar el ESTATUTO REAL.
S. M. los ha sellado presentándose ante los pró-
ceres y procuradores del reino y en medio de
los leales habitantes de esta corte, sin que in-
fluyese en su real ánimo la triste prevision del
peligro que podia correr su preciosa vida por
las enfermedades que affigen á la capital. S. M.
regresará prontamente al real sitio de S. Ilde-
fonso á reunirse con su augusta Hija la REINA
nuestra señora, que continúa allí mientras exis-
ten los riesgos ocasionados por las enfermedades
recientes. Todo ha sido júbilo, satisfaccion y
alegría en este dia memorable en los fastos de
la nacion española. Lo mismo será en todos los
pueblos de la monarquía con la lisonjera noti-
cia de haberse celebrado la apertura de las
córtes generales del reino bajo tan felices auspi-
cios. Por eso quiere S. M. que V. S. dé inme-
diata publicacion á esta circular y á dicha Gaceta
extraordinaria, á fin de que sin tardanza tengan
conocimiento de su contenido todos los habitan-
tes de esa provincia. Y para ello lo prevengo á
V. S. de orden de S. M., recomendándole su
pronto y puntual cumplimiento.”

En su consecuencia dispuse inmediatamente
su publicacion, y que se circulase á los pueblos
de la provincia juntamente con el discurso del
trono, no haciéndolo de la Gaceta extraordina-
ria por no haber salido de la imprenta cuando
se despachó el espreso. Dios guarde á VV. mu-
chos años. Toledo 25 de julio de 1834.—Felix
García de Cuerva.—Sres. justicias de los pueblos
de esta provincia.

*Discurso pronunciado por S. M. la REINA
Gobernadora, en la solemne apertura de las
Cortes generales del reino, el dia 24 de ju-
lio de 1834.*

ILUSTRES PRÓCERES
Y SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Al verme en este dia en medio de vosotros
próxima á prestar el juramento prevenido por
las leyes fundamentales de la Monarquía, como
REINA Gobernadora, la primera necesidad de
mi corazon es manifestaros los sentimientos que
le animan, y las gracias que doy á la Divina
Providencia por haber accedido á mis votos.

Unir estrechamente el trono de mi escelsa
Hija con los derechos de la nacion, dando á
unos y otros por comun cimiento las antiguas
instituciones de estos reinos, que elevaron á
tan alto punto su prosperidad y su gloria, tal
es el noble objeto que me he propuesto, y del
que no cabe un testimonio mas público y so-
lemne que el veros congregados en este recinto.

A pesar de la satisfaccion que de ello me
resulta, me es al mismo tiempo doloroso que
este acto augusto se verifique en medio de la
calamidad que affige á varias provincias de la
monarquía, y que ha estendido sus estragos
hasta esta capital; y aun mas sensible me es,
si cabe, que prevaleándose del terror que in-
fundió la aparicion repentina de esta plaga,
que ha causado tambien en otros paises lamen-

rables desórdenes, se hayan cometido por hombres malévolos delitos tan ajenos del carácter noble y bizarro del pueblo español, que no pueden recordarse sin una indignación profunda. Las leyes castigarán tamaños atentados; pero si creyese que es necesaria vuestra cooperación para impedir que se repitan bajo ningún pretexto, la reclamaré con confianza; como que se trata de defender la base misma de la sociedad: el mantenimiento del orden público y la protección de la vida y propiedad de los particulares.

También me causa sentimiento que el primer asunto grave que haya de presentarse á vuestra deliberación sea la conducta observada por un mal aconsejado príncipe, que aun en vida de su Rey, de su hermano, empezó á dar muestras de sus ambiciosos designios, y que después de la muerte de mi augusta Esposa (q. e. e. g.), ha intentado por medio de la guerra civil arrebatarse el cetro á su legítima heredera.

La costumbre inmemorial y las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, la práctica observada en casos semejantes, la imparcialidad, la justicia, todo me imponía el deber de someter á vuestra deliberación un asunto de tanta trascendencia; mas aun cuando hubiera podido prescindir de tan sagrada obligación, como guardadora de los derechos de mi escelsa Hija, ni podía ni debía olvidar que la tranquilidad presente y la suerte futura de estos reinos penden quizá de vuestra decisión; ella será digna de vosotros; y la nación la aguarda tranquila.

No contento aquel príncipe con promover la rebelión dentro del propio reino, atizaba el fuego de la guerra civil desde un estado vecino, y aun amagaba entrar á mano armada por aquella frontera: en estas circunstancias, el deber de la propia defensa dictó las medidas enérgicas que reclamaban á la par la justicia, la política, el decoro de la nación: las tropas españolas penetraron en Portugal, no para vulnerar la independencia ajena, sino para defender derechos propios; y en el término de breves días se puso fin á la contienda, y los dos príncipes que perturbaban con su presencia la tranquilidad de la península, se vieron arrojados de su territorio: desengaño y escarmiento reciente, que anuncia el éxito que tendría cualquiera loca tentativa.

Al propio tiempo que se terminaba la cuestión de Portugal, se ratificaba en Londres el tratado solemne que tenía por objeto un fin importantísimo, no solo para la tranquilidad de dos reinos, sino para la paz y sosiego de Europa; complaciéndome en manifestar, con este motivo, las amistosas disposiciones de que me estan dando repetidos testimonios mis augustos aliados el Rey de los franceses y el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; así como la buena armonía que felizmente existe entre el gobierno de S. M. Fidelísima Doña

Maria II y el de mi escelsa Hija; siendo tantos y tan estrechos los vínculos que unen la suerte de uno y otro reino, que bien puede decirse que se atiende á la causa propia acudiendo á la común defensa.

Otras varias potencias, además de las mencionadas, han renovado explícitamente sus relaciones políticas con el gobierno español, después del advenimiento al trono de mi augusta Hija; y por Mi parte he reconocido algunos nuevos estados, ya por creerlo conforme á las reglas de una sana política, y ya para no ocasionar entorpecimientos y perjuicios á la navegación y comercio de los naturales de estos reinos.

Hubiera sido de desear que todos los gobiernos hubiesen correspondido igualmente á las benévolas disposiciones del gabinete español; pero aunque ninguno de ellos haya mostrado intención ni deseo de entrometerse en nuestros asuntos domésticos, algunos han suspendido hasta ahora reconocer á mi augusta Hija como REINA de España. Las leyes de la monarquía la han elevado al trono; la voluntad manifiesta de la nación la sostiene; la razón y el tiempo harán que se tribute el debido homenaje al principio conservador de la legitimidad.

El cuadro que presenta la situación interior del reino está lejos de ser tan halagüeño como vuestro patriotismo deseára, mas á pesar de los obstáculos que ha opuesto el estado de sublevación de unas provincias, el desasosiego de otras, la escasez del erario, la plaga que está asolando á gran parte del reino, se ha conseguido minorar los males irremediabiles en situación tan crítica, plantear al mismo tiempo saludables reformas, realizar en breve plazo la reunión de las cortes, vencer por todas partes á las bandas rebeldes, aumentar la fuerza del ejército, acrecentar en un reino vecino el crédito de nuestras armas; y para cubrir tantas atenciones, á cual mas importante y urgente, la decisión y entusiasmo de la nación han escusado tener que exigir á los pueblos graves sacrificios.

La fidelidad del ejército, su constancia y denuedo, que tan acreedor le hacen á mi especial benevolencia, reclaman de vosotros que me auxiliéis con vuestras luces para perfeccionar este ramo importante del estado; conciliando el bienestar de los valientes defensores del trono y de la patria con lo que exigen el estado actual de la nación y las demás atenciones del erario.

A este fin se os pondrán de manifiesto así las varias obligaciones que tiene que cubrir el gobierno, como los recursos con que cuenta, y los medios extraordinarios de crédito á que habrá que acudir por esta vez, ya en razón de pérdidas y desfalcos anteriores, ya á causa de las circunstancias del día, y ya en fin para no aumentar el gravámen de los pueblos. Mas como de suyo es dañoso, y llegaría hasta ser imposible, el apelar con frecuencia á recursos extraordinarios; el mejor orden en la administra-

cion, una prudente y severa economía, la publicidad, la intervencion de las cortes en el presupuesto de gastos y en la imposicion de contribuciones, conducirán en breve al término deseado de equilibrar los recursos ordinarios de la nacion con sus necesidades. Cuya esperanza es tanto mas fundada cuanto estribará además en un arreglo de toda la deuda estrangera, compatible con nuestros medios actuales y apoyado en la franqueza y buena fe, que es la norma de mi gobierno, como asimismo en la mejora de nuestra deuda interior y en su estincion progresiva, facilitada por los recursos que se le podrán ir aplicando, con prudente detenimiento y despues de profundo examen.

Mis secretariós del despacho os darán tambien conocimiento de las reformas practicadas en varios ramos de la administracion: la division del territorio, la separacion y deslinde entre la parte administrativa y la judicial, la supresion de antiguos consejos y las nuevas audiencias creadas en beneficio de algunas provincias, las muchas trabas que se han quitado al desarrollo de la riqueza pública, el alivio concedido á los pueblos de varias exacciones onerosas, y otras mejoras que se estan preparando, os mostrarán mi solícito anhelo, y ofrecen ya á la nacion las mas lisonjeras esperanzas. No se ocultarán sin embargo á vuestra ilustracion y prudencia que no es cosa hacendera remediar en pocos meses los males amontonados por espacio de siglos; y que mas de una vez el mismo afan de querer suplir el hombre lo que ha de ser obra del tiempo, ha solido malograr el buen éxito y aventurar el destino de las naciones.

El Estatuto Real ha echado ya el cimiento: á vosotros os corresponde, ilustres próceres y señores procuradores del reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.

Por lo que á Mí toca, siempre me hallareis dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de España: aun en los pocos dias que ejercí interinamente la potestad suprema, por voluntad de mi augusto Esposo, manifesté cuáles eran mi intencion y deseos: borrar con el olvido los vestigios de males pasados, plantear en la actualidad las reformas posibles, y preparar con la ilustracion otras mejoras para lo porvenir. Cualesquiera que sean los obstáculos que encuentre en tan difícil senda, espero superarlos con el favor del Cielo, ayudada de vuestros esfuerzos, y contando con el apoyo de la nacion: para mirar como propias su felicidad y su gloria, me basta recordar que soy Madre de ISABEL II y Nieta de Carlos III.

Subdelegacion de Farmacia de la provincia de Toledo.—Con fecha 23 de junio último se ha comunicado á esta subdelegacion la orden siguiente:

La real junta superior gubernativa de Far-

macia, bien satisfecha del exacto cumplimiento con que esa subdelegacion ha desempeñado hasta aqui la comision que se le ha confiado acerca de los farmacéuticos de esa provincia que se hallan en el caso de ser comprendidos en la contribucion del subsidio de comercio, ha considerado conveniente ampliar á la misma las facultades que la tiene delegadas, para que con su acreditado amor y celo por el mejor real servicio, y honor y lustre de la profesion á que dignamente pertenece, se ocupe desde luego en reprimir pronta y eficazmente cuantos excesos se cometan en esa provincia relativos á la facultad de farmacia, con perjuicio de la salud pública y de los justos intereses de los farmacéuticos establecidos en ella; y al efecto, y en conformidad con lo prevenido en los artículos 12, 13, 15 y 16, capítulo 1º de las reales ordenanzas de dicha facultad, que son la ley 3ª, título 13, libro 3º de la Novísima Recopilacion, autoriza á esa subdelegacion para que, bajo su responsabilidad, persiga, imponga y exija multas á cuantos se interesen en el ejercicio de la farmacia, valiéndose en caso necesario de la autoridad judicial, como se ordena en el artículo 13 citado; recogiendoles, previas las formalidades correspondientes, cuantos efectos medicinales, simples y compuestos tengan en sus botiquines, remitiendo á la junta nota de los que sean, con expresion de sus cantidades y estado de bondad en que se hallen, para darlas el destino que á juicio de la misma convenga en obsequio del mejor real servicio.

Igualmente la autoriza para que imponga y exija las multas que se designan en dichos artículos á los drogueros, especieros, herbolarios, y otros traficantes en géneros medicinales, que se escedan de lo que en lo particular se manda en los expresados artículos; procediendo tambien á cerrar las boticas de las viudas y huérfanos de farmacéuticos, que no tengan regente aprobado con fija residencia en las mismas, y que se ocupen constantemente en la elaboracion y despacho de las medicinas que necesite el público, como asimismo las pertenecientes á comunidades religiosas, hospitales, y otras casas de beneficencia autorizadas para comerciar con ellas, que carezcan de dicho requisito.

La real junta que conoce la utilidad de estas medidas, y la necesidad de que se repriman, como deja manifestado, pronta y eficazmente los expresados excesos, entiende que será muy conveniente auxilién otras manos á esa corporacion en tan importantes trabajos, y al efecto considera preciso nombrar subdelegados subalternos en todas la cabezas de partido, ó en otros puntos donde se crean necesarios en esa provincia, para que obren en sus respectivos distritos con las mismas facultades que se dan á las subdelegaciones de las capitales; pero con calidad de haberse de entender directamente con estas, á las que noticiarán mensualmente cuanto actuaren en el desempeño de su comision,

remitiendo á las mismas los intereses de la pertenencia de los fondos de la facultad, que bajo cualquier concepto recaudaren, como asimismo lo harán las subdelegaciones principales á esta real junta, de los que exijan por sí, junto con aquellos; sin perjuicio de darla ademas cuenta, siempre que las circunstancias lo exijan, de cuanto les ocurra relativo al encargo que se les confia; esperando dicha real junta la propondrán V. SS. inmediatamente los profesores que mas merezcan su confianza por su adhesión á la REINA nuestra señora Doña ISABEL II y su gobierno, é instruccion facultativa para que puedan desempeñar debidamente tan delicada é importante comision.

Y lo comunico á V. SS. de acuerdo de dicha real junta para su inteligencia y cumplimiento; dándome en tanto aviso del recibo de este oficio para el superior conocimiento de la misma. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 23 de junio de 1834. = Hilario Tamés, secretario. = Sres. de la subdelegacion farmacéutica de la provincia de Toledo.

En su virtud ha acordado esta subdelegacion se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos; en inteligencia de que esta subdelegacion está dispuesta á hacer se cumpla sin omision alguna cuanto se preceptúa por la real junta superior gubernativa, y á que no queden sin efecto todas cuantas disposiciones sean adoptadas en el asunto. Toledo 18 de julio de 1834. = Julian Ignacio Duque, primer farmacéutico. = Luis Lletget, farmacéutico segundo, secretario. = Roque Moreno, tercer farmacéutico.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

TOLEDO.

Estado que manifiesta las entradas y salidas de las cantidades y efectos ingresados para el socorro y atenciones contra el cólera-morbo, como se previene en la real orden de 11 de julio de este año, el cual presentan los depositarios que suscriben al Sr. gobernador civil para los fines prevenidos en citada real orden al capítulo 2º

ENTRADAS PARA SOCORRO DE LOS POBRES DE ESTA CIUDAD.

	<i>Rs. vn.</i>
El Escmo. cabildo primado y racioneros.	50.000.
D. M. R. (mensual)	100.
D. Felix García de Cuerva (por ahora).	320.
D. Zacarías Jimeno, del comercio (id.).	320.
El colegio de escribanos,	1.000.

La santa y real hermandad vieja de esta ciudad	4.000.
D. Patricio Ortiz Pareja	320.
Doña Estefana Ortiz Pareja	320.
El cabildo de Sres. curas y beneficiados	1.500.
D. Paulino de la Bodega	500.
D. Antonio Lopez del Valle	500.
D. Manuel Vegue	500.
D. M. O. P.	2.000.
D. José Ortiz	300.
D. Vicente Martin	300.
Un bienhechor	321.
D. Julian García Vaquero, beneficiado de S. Marcos	1.000.
D. José Martin, labrador, 50 @ de garbanzos.	
El convento de S. Clemente de esta ciudad	2.000.
D. Francisco Simon de Rovina	300.
D. Francisco Esteban de Rovina	100.
D. Hermenegildo Hurtado, marques de Hermosilla	320.
El real colegio de doncellas nobles 10 camas completas compuestas de tablado, jergon lleno, colchon poblado de lana, sábanas, almohadas y manta, todo nuevo.	
D. C. M. y A. 60 varas de terliz para 8 colchones, 60 de lienzo para 10 sábanas, 4 toallas, 13 varas de mantel para 20 servilletas y una libra de hilo blanco.	
D. A. G. C. 30 varas de terliz para 4 colchones, 24 varas de bibero para 4 sábanas, 3 toallas, 7 varas de mantel para 10 servilletas y una libra de hilo morenillo.	
G. de C. 4 colchones, 4 sábanas, 2 cobertores, 2 almohadas, 2 fundas y 2 tablados.	
D. U. G. 2 jergones, 4 sábanas, 2 cobertores, 2 almohadas, 2 fundas y 2 tablados.	

SALIDAS.

Pagados del costo de 2 garitas que se han mandado hacer para conducir enfermos al hospital de S. Juan Bautista (vulgo de Afuera) segun recibo del maestro 322 reales.
 Al referido hospital se han entregado para el servicio de enfermos, 10 camas completas, de tablado, jergon lleno, colchones poblados de lana, sábanas, almohadas y mantas, todo nuevo.
 Toledo 25 de julio de 1834. = José Miguel Sainz Pardo. = Gregorio Martin de Urda. = Juan de Mata Tomé.